



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: MARIA JOSE MONTERO MARULANDA  
EJECUTADO: NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00124-00

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que la Coordinadora Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que se canceló el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-159734, por cuanto, ingreso para el registro el Embargo Ejecutivo con Acción Real con Oficio N. 445 de fecha 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso con radicado 20001 31 03 001 2021 00273 00, a su vez, consta en archivos 23 y 24 del cuaderno principal la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Manzana A Casa 12 Urbanización Cerrada los Cañahuates, por ello, es procedente dar aplicación al numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso que dispone:

*“(...) El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, **quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. (...)***

***En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.***” Negrilla fuera del texto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Remitir copia de la diligencia de secuestro que consta en archivos 23 y 24 del cuaderno principal del expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Valledupar, para los fines correspondientes. Por secretaría líbrese el oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**Juez**

YMAG

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb663fb9659e058d7c073dd8bad6e593a2372d83283b3d9aac27f2b18a7b866**

Documento generado en 14/08/2023 06:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**